

63001311000420230030400

Sucesión Intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante, apoderado judicial la señora LEIDY JOHANNA DAVILA GARCIA, actuando en como interesada conforme el art. 1312 del CC en representación de la heredera por trasmisión de su padre CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS ANGEL menor MARIA CAMILA ARCINIEGAS DAVILA presentó demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ESPERANZA ANGEL ZULETA, la que al ser estudiada se observa que no es procedente su admisión, puesto que no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

Se debe presentar como anexo de la demanda el inventario de bienes y deudas de la herencia, el cual NO fue presentado como anexo como lo predica la norma.

El Avalúo de los bienes, a pesar de haber sido presentado conforme al certificado catastral (recibo impuesto predial), es necesario que, se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP, y en este caso por tratarse de inmueble, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibidem, se debe presentar el avalúo como anexo de la demanda.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda para proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante ESPERANZA ANGEL ZULETA, presentada por apoderado judicial por la interesada heredera por trasmisión del señor CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS ANGEL menor de edad MARIA CAMILA ARCINIEGAS DAVILA actuando representada por su progenitora LEIDY JOHANNA DAVILA GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

ghfn

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2d41d7227c3c4e5a4b729d2ceb8822d2d858d6e55330dfc67b8a6c19e5687c**

Documento generado en 16/11/2023 08:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>